

SECRETARÍA: Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



Libertad y Orden

KARENT ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) de febrero de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2013-00254-00
Actor: ALFREDO URBANO MORALES
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 18 de diciembre de 2014, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (fls.143-150), interpuesto uno por el apoderado judicial de la parte demandante, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El 18 de diciembre de 2014 este despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió conceder las suplicas de la demanda y condenar a la entidad demandada; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 14 de enero de 2015; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 27 de enero de 2015, presentó recurso de apelación en el que solicita que el fallo sea modificado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: “son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: “(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 18 de diciembre de 2014, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 14 de enero de 2015; el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 27 de enero de 2015, presenta de manera oportuna escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 02 de Marzo de 2015, a partir de las 10:30 .A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 70001-33-33-008-2013-00254-00
Actor: ALFREDO URBANO MORALES
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL-SUCRE

JUEZ

p.v.b